

LEY 7.151
CREACION DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Crease en la Provincia de Salta, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo, específicamente en la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social.

Artículo 2º.- Las funciones del Registro son:

- a) Llevar un listado de todos aquellos que adeuden total o parcialmente tres (3) cuotas alimentarias consecutivas o cinco (5) alternadas, de alimentos fijados por sentencia firme.
- b) En el listado deberá constar el nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, nacionalidad, ocupación, número de expediente judicial y juzgado interviniente
- c) Publicar en lugares visibles la lista de deudores alimentarios morosos, como así también en medios informáticos.
- d) Expedir certificados en forma gratuita, ante el requerimiento de personas interesadas.

Artículo 3º.- La inscripción en el Registro o su baja se hará sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.

Artículo 4º.- Los Poderes del Estado, el Ministerio Público, la Auditoría General de la provincia, las empresas y sociedades del Estado, los entes reguladores de los servicios públicos, los entes privados adjudicatarios de servicios públicos y todo otro organismo público del Estado provincial cualquiera sea su naturales; deberán comunicar al juez que corresponda las altas, bajas y modificaciones que se produzcan según el sistema de contrataciones, el régimen de personal o cualquier otro tipo de relación con las personas incluidas en el Registro creado por esta ley.

Artículo 5º.- Invítase a los municipios a adherirse a lo previsto en el artículo 4º de la presente.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, en sesión del día 4 (cuatro) el mes de septiembre del año 2001.